CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GN 1826-2022
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y GIA CONSULTORES LTDA

Entre los suscritos, por una parte: **KAREN LISBETH LIMA ROSERO,** identificada con la cedula de ciudadanía Nº 59.312.502, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Contratación, nombrada mediante Decreto No. 003 del 1° de enero de 2020 y Acta de Posesión N° 017 del 1° de enero de 2020, en uso de las facultades y funciones contenidas en los Decretos 1077 de 2012, 804 de 2016 y 309 de 2021, proferidas por el Señor Gobernador del Departamento de Nariño y actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, persona jurídica de derecho público, con NIT 800.103.923-8 quien para efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, y por otra parte **GIA CONSULTORES LTDA,** con Nit. 830.106.944-5, representado legalmente por JAIRO ALBERTO LOZANO GUARNIZO identificado con C.C. 79.381.971, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes previa la siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** Que de conformidad con los estudios previos realizados por la Dirección Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres, se justificó la necesidad que el Departamento pretende satisfacer con el presente contrato. **2)** Que mediante Resolución 048 del 21 de junio de 2022, se dio apertura formal al proceso de selección Concurso de Méritos No. 004 del 2022, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA CUYO OBJETO ES LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS BASICOS PARA LOS ESCENARIOS DE MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIÓN, AVENIDAS TORRENCIALES E INCENDIOS FORESTALES PARA EL MUNICIPIO DEL TABLON DE GOMEZ QUE PERMITAN LA INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DEL TABLON DE GOMEZ DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO." **3)** Que, desarrolladas las etapas del proceso de selección mediante acta del 14 de julio de 2022, el Comité Asesor de Contratación recomendó la adjudicación correspondiente. **4)** Que, con fundamento en la recomendación emitida por el Comité Asesor, la Directora del Departamento Administrativo de Contratación expidió la Resolución de adjudicación No. 056 del 15 de julio de 2022 en favor de **GIA CONSULTORES LTDA**. En consecuencia, una vez agotado el proceso de selección se hace necesario proceder a la celebración del contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Realizar la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA CUYO OBJETO ES LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS BASICOS PARA LOS ESCENARIOS DE MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIÓN, AVENIDAS TORRENCIALES E INCENDIOS FORESTALES PARA EL MUNICIPIO DEL TABLON DE GOMEZ QUE PERMITAN LA INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DEL TABLON DE GOMEZ DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"** conforme al pliego de condiciones, a la descripción técnica que se especifica en los estudios previos, los anexos, alcance del objeto contractual descrito en el pliego de condiciones y los demás documentos que formen parte del proceso de selección los cuales forman parte integrante del presente contrato, así como a las condiciones técnicas establecidas en los contratos objeto de vigilancia. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Serán obligaciones del contratista además de las señaladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, las siguientes: **EQUIPO MINIMO DE TRABAJO:** El contratista debe contar para la ejecución con un equipo mínimo de trabajo, para lo cual será condición necesaria presentar durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, condición técnica para la legalización del contrato y suscripción de acta de inicio, los soportes del equipo de trabajo mínimo de profesionales o expertos, capacitados que permita la adecuada ejecución del contrato, cuya experiencia y formación académica mínima que se define en la Tabla A del numeral 2.5.2 del pliego de condiciones. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA:** Además del cumplimiento del objeto y alcance del presente contrato, de las obligaciones que de él se derivan, y de las consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, EL CONTRATISTA DE INTEVENTORIA se obliga a: **a)** Realizar con el contratista consultor la planeación de labores, revisar y aprobar junto con el supervisor el cronograma de ejecución de los contratos, de acuerdo con el objeto de este. **b)** Impartir las instrucciones necesarias al contratista consultor y exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y realizar recomendaciones que contribuyan a la buena ejecución del contrato, las cuales hará por escrito y se discutirán con su supervisor. **c)** Abrir una cuenta bancaria para el manejo de los recursos del valor del contrato destinados para la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA CUYO OBJETO ES LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS BASICOS PARA LOS ESCENARIOS DE MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIÓN, AVENIDAS TORRENCIALES E INCENDIOS FORESTALES PARA EL MUNICIPIO DEL TABLON DE GOMEZ QUE PERMITAN LA INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DEL TABLON DE GOMEZ DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", objeto de este contrato, recursos que destinara exclusivamente para la ejecución del mencionado contrato. **d)** Realizar reuniones periódicas para conocer el estado de cumplimiento del contrato principal y realizar el seguimiento al mismo. Cuando a ello hubiere lugar, llevar a cabo las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de los objetos contractuales en los sitios en donde se realizan las actividades. **e)** Analizar y conceptuar oportunamente sobre las

circunstancias especiales que conlleven la necesidad de efectuar cambios en las condiciones de los contratos para el cabal cumplimiento de lo pactado. Así mismo estudiar, evaluar y atender oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista. **f)** Emitir concepto sobre la pertinentica de suscribir adiciones, prorrogas y suspensiones, o cualquier otra actuación o modificación al contrato de consultoría objeto de vigilancia, acompañado de las justificaciones técnicas y jurídicas correspondientes e informar oportunamente a la Gobernación de Nariño sobre cualquier situación que pueda implicar modificaciones al contrato objeto de vigilancia. **g)** En caso de incumplimiento, ejecución indebida o deficiente de los objetos y obligaciones contractuales a cargo del consultor, requerirle por escrito para que implemente los correctivos pertinentes e informar a las instancias competentes para tomar las medidas preventivas, correctivas o de control necesarias. **h)** Informar oportunamente a la Dirección Administrativa para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento los incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en el contrato. **i)** Solicitar a la dependencia competente del Departamento, la aplicación de las sanciones y exhortos previstas en el contrato, cuando sean ellas requeridas, justificadas y debidamente soportadas. Para tal efecto, el interventor deberá preparar y sustentar un informe de interventoría soportado con sus respectivos análisis técnicos, jurídicos, análisis de matriz de riesgo, los requerimientos efectuados al contratista de obra, las respuestas enviadas por este, y demás elementos señalados en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Con este informe se dará inicio a procesos administrativos dirigidos a imponer las sanciones o medidas de exhorto que se hayan pactado en el contrato vigilado, esto es, multas, clausula penal, efectividad de la garantía única, declaratoria de incumplidito, de caducidad etc., de tal manera que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa del contratista, Así mismo en tales eventos, el interventor deberá, tasar las multas o perjuicios causados a la entidad para los efectos de ley que correspondan. **j)** Estudiar, analizar, conceptuar, y absolver de manera oportuna las sugerencias, reclamaciones, peticiones, quejas y consultas que presente el contratista de la consultoría, la Gobernación de Nariño y la comunidad frente a la ejecución del contrato vigilado. Las respuestas deben estar soportadas y documentadas con la debida justificación técnica, financiera, administrativa y jurídica según corresponda, en los casos y términos en que se soliciten, remitiendo copia de las mismas al supervisor del contrato de interventoría. **k)** Acompañar a la Gobernación de Nariño, en los procesos administrativos y judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento, aun después de la liquidación del contrato de interventoría. **l)** Revisar y emitir conceptos técnicos de los informes presentados por el contratista de la consultoría, verificando que ellos contengan la información requerida para hacer seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, particularmente la información relativa al cumplimiento de las actividades previstas en el cronograma y el anexo técnico. **m)** Expedir la certificación del cumplimiento del objeto contractual referente al contratista de la consultoría, indicando el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones efectuadas durante el periodo que certifica; cumplimiento de obligaciones parafiscales, de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, cumplimiento de obligaciones patronales, de salarios y prestaciones sociales y el valor a pagar, cuando a ello haya lugar. **n)** Presentar junto con la certificación de cumplimiento para efectos de pago, los informes mensuales de avance de ejecución técnica y financiera del contrato objeto de la presente interventoría, cumpliendo los planes de trabajo, problemas presentados, soluciones y determinaciones, avance y detalles de actividades cumplidas por la Interventoría de tal forma que permita una visión clara y completa del estado de ejecución de los contratos. **o)** Verificar que las garantías del convenio interadministrativo y/o contrato de obra permanezcan vigentes, durante los plazos y cuantías previstas en los contratos. **p)** Solicitar informes cuando los considere pertinente, sobre el desarrollo y ejecución del contrato de obra. **q)** Si el Departamento lo requiere o cuando se considere necesario, rendir informes por escrito a la Dirección Administrativa para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño sobre el desarrollo y ejecución del contrato. **r)** Solicitar, tramitar y suscribir las correspondientes actas de seguimiento, actas de avance, actas de suspensión (cuando se presenten las causales para ello), actas de reanudación, acta de terminación, acta de entrega y recibo a satisfacción, acta de liquidación y las demás que se requieran. **s)** Consignar mediante actas el registro de reuniones, así como todos los acuerdos y directrices que sean necesarias y convenientes para el normal desarrollo de los trabajos contratados**. t)** Aprobar el protocolo de bioseguridad del contratista de la consultoría de conformidad con las normas establecidas y realizar el respectivo seguimiento al cumplimiento del mismo. **Parágrafo:** El contratista de la consultoría debe tener adoptados, implementados y aprobados los protocolos de bioseguridad para el control, mitigación y adecuado manejo de la pandemia de Coronavirus COVID-19 para efectos del inicio de las actividades objeto de la interventoría. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS FINANCIERAS DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA: a)** Velar por la correcta inversión de los recursos asignados a la ejecución del contrato objeto de interventoría. **b)** Vigilar que el costo de cada ítem no exceda del presupuesto inicialmente aprobado impidiendo que por su acción u omisión se incurra en causales para que las (los) contratistas soliciten pagos adicionales por cualquier concepto. **c)** Garantizar que cada servicio se ejecute optimizando el recurso económico público. **d)** Avalar los informes para los pagos correspondientes teniendo en cuenta la correcta liquidación de aportes fiscales y parafiscales y/o las tasa, contribuciones e impuestos a que hubiere lugar. **e)** Verificar que las actividades realizadas estén de acuerdo a los costos estimados en los estudios de mercado de los diferentes procesos de selección y/o presupuesto de propuestas (Para el caso de contratación directa de cada actividad o evento). **f)** Comunicar en forma veraz y oportuna la liberación de dineros que no sean utilizados durante la vigencia fiscal correspondiente. **g)** Analizar y

advertir a la Dirección Administrativa para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño sobre situaciones que amenacen el equilibrio económico del contrato. **h)** Establecer, cuantificar y tasar, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, las multas establecidas en el contrato correspondiente. **i)** Analizar los niveles de servicio durante el periodo facturado, para validar los montos correspondientes a los pagos que se deben realizar. **NOTA:** La ejecución de las obligaciones financieras por parte del interventor debe estar acompañada por contador público, quien con su firma y tarjeta profesional avalará los informes de interventoría que refieran a los componentes financieros del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS TÉCNICAS DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA: a)** Tener conocimiento completo y detallado del proyecto a vigilar, del respectivo pliego de condiciones del contrato, de las especificaciones de técnicas y normativas, propuesta del contratista, cronograma de ejecución y de cualquier otro documento que haga parte del contrato objeto de vigilancia. **b)** Realizar la revisión, validación y evaluación técnica a la ejecución de los procesos, métodos y actividades correspondiente a la elaboración de los estudios básicos para los escenarios de movimientos en masa, inundación, avenidas torrenciales e incendios forestales para el municipio del Tablón de Gómez que permitan la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial del Municipio, de acuerdo a los alcances establecidos en el anexo técnico que hace parte del presente contrato. **c)** Revisar y evaluar los resultados del contrato de consultoría, así como los ajustes técnicos que realice el contratista durante la etapa de ejecución, y verificar si los mismos cumplen con las normas técnicas, procedimientos y especificaciones pertinentes para este tipo de estudios básicos de riesgo. **d)** Verificar el cumplimiento de las especificaciones, normas técnicas y procedimientos solicitados para la correcta ejecución de los contratos objeto de interventoría, basado en la formulación del anexo técnico, propuesta del contratista y obligaciones del contrato. **e)** Vigilar el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos de los contratos a efectos de lograr el correcto desarrollo de las actividades. **f)** Adoptar las medidas necesarias tendientes a mantener durante el desarrollo y ejecución de los contratos, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de los mismos. **g)** Revisar y aprobar las propuestas presentadas por los contratistas con respecto a: ejecución, inversión, personal, equipos, producción en general. **h)** Verificar y controlar permanentemente la calidad de los estudios y servicios contratados, exigiendo el cumplimiento de las normas técnicas obligatorias, las especificaciones y demás condiciones contractuales. La interventoría exigirá a los contratistas, el mejoramiento o cambio de los bienes y/o servicios o reposición de los mismos que no cumplan con lo requerido. **i)** Rechazar los trabajos y/o actividades que se ejecuten en forma indebida o ineficiente por parte del contratista, de cara a las obligaciones del contrato, ordenando su correspondiente corrección y verificación del cumplimiento de éstos. **j)** Estudiar y conceptuar las modificaciones técnicas que sean convenientes, dando trámite ante el Supervisor designado por la Gobernación. **k)** Mantener durante toda la ejecución el personal mínimo requerido. **l)** Controlar el cumplimiento de las especificaciones y normas dictadas por las entidades que regulan dicho estudio como CORPONARIÑO, IGAC, IDEAM, Servicio Geológico Colombiano, entre otros. **m)** Inspeccionar los trabajos verificando el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones exigidas en el respectivo pliego de condiciones. **n)** Revisar y elaborar ajustes a los estudios y especificaciones técnicas al proyecto a ejecutar, cuando ello sea necesario. **o)** Presentar al Supervisor de la interventoría, informes mensuales de avance administrativos, técnicos y financieros, en medio físicos y magnéticos e informe final. **p)** Entregar al supervisor de la interventoría, todos los resultados, productos y documentos técnicos, administrativos y financieros, objeto de la consultoría. **q)** Dar cumplimiento a la normatividad vigente que afecte el desarrollo del objeto del contrato. **r)** Todas las demás necesarias, para la correcta ejecución del objeto de consultoría. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA: a)** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **b)** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso. **c)** Cumplir de acuerdo a la naturaleza del contrato, las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente. **d)** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento. **e)** Realizar dentro del término fijado por el Departamento, el cargue en la plataforma transaccional SECOP II, de las garantías a que haya lugar, si se hubieren pactado. **f)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones injustificadas. **g)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **h)** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **i)** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales. **j)** Asumir todos los impuestos y retenciones que implique la ejecución del contrato. **k)** Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **l)** Garantizar la utilización de los elementos de bioseguridad de conformidad con la normatividad emitida por el Gobierno Nacional para reducir el riesgo de contagio del virus COVID-19, cuando se requiera. **m)** Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **n)**

Suministrar al Supervisor toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión. **o)** Presentar los informes que le indique el Supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago. **p)** Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad. **q)** Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda. **r)** Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todos los informes emitidos durante la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. **s)** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Departamento. **t)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Departamento en el momento en que sea requerido por el mismo. **u)** No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del Departamento, de la que el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Departamento, sin el previo consentimiento por escrito del Departamento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. **v)** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **w)** El contratista se compromete a destinar al cumplimiento del objeto contractual y en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. **PARÁGRAFO 1.** Son sujetos de especial protección constitucional aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. **GESTIÓN AMBIENTAL:** El Contratista se obliga al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, al desarrollo de buenas prácticas de la ejecución del contrato que respeten el entorno natural y social del área de influencia en el cual se desarrollan; para el efecto se debe considerar que el presente proyecto no requiere de licencia ambiental de manera previa a su ejecución. El Contratista se obligará a dar estricto cumplimiento de las normas aplicables para la gestión y obtención de las concesiones, autorizaciones y permisos ambientales requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales necesarios para el buen desarrollo del proyecto. En caso de presentarse situaciones diferentes a las establecidas en las normas, el Contratista debe comunicarlas al Departamento solicitando su intervención. **GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** En cumplimiento de la normatividad nacional vigente, en especial de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 el cual establece que como parte de las obligaciones de los empleadores, en desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), está la de garantizar el cumplimiento de la normativa nacional vigente, en armonía con los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, y teniendo en cuenta que la implementación del SGSST es de obligatorio cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: a)** Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del contrato. **b)** Aprobar la garantía única aportada por el contratista la cual debe contener los requisitos exigidos por la Entidad en cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente contrato. **c)** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista con ocasión de la ejecución del contrato. **d)** Impartir al CONTRATISTA del contrato directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual. **e)** Pagar al contratista el valor del contrato en la forma establecida en la minuta del contrato. **f)** Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor designado. **g)** Verificar los aportes a salud, pensión, riesgos profesionales y Parafiscales**. h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de los pliegos de condiciones, de los documentos del proceso, de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** EL valor del contrato es por la suma **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($99.824.340)** incluido IVA. El Departamento de Nariño, cancelará al Contratista el valor total del contrato de la siguiente manera: **Pagos Parciales:** El valor del contrato se pagará mediante pagos parciales, equivalentes en porcentaje al avance reportado en las actas parciales de la consultoría, de conformidad con las cantidades ejecutadas por el consultor y aprobadas por la Interventoría, previa entrega del respectivo informe técnico por parte del Interventor a la supervisión del Departamento y mediante acta de recibo parcial suscrita por la Dirección Administrativa para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Nariño. **Parágrafo 1:** El porcentaje de cumplimiento del avance físico en la ejecución del contrato de interventoría deberá corresponder al mismo porcentaje de avance en la ejecución del objeto del contrato al que se realiza la interventoría. **Parágrafo 2:** Para cada uno de los pagos pactados, se requerirá: **a)** Presentación de la factura a nombre del DEPARTAMENTO. En el texto de la factura se debe expresar el número del contrato, su objeto y el periodo de facturación. **b)** Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato. **c)** Soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso, de conformidad a lo

previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. d) Informe de actividades. Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, certificado de cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor. **Parágrafo 3:** El DEPARTAMENTO no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del contrato que se celebra. **Parágrafo 4:** Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo del contratista. Para la legalización del contrato, el contratista deberá cancelar lo correspondiente a estampillas sobre el valor total del contrato, de conformidad a los porcentajes establecidos: Estampilla Pro - Desarrollo 2%, Estampilla Pro – Cultura 2%, Estampilla Udenar 0,5%. **Parágrafo 5:** En el evento que al finalizar el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados de manera proporcional. **Parágrafo 6:** En el evento de terminación anticipada del contrato, solo habrá lugar al pago de las actividades efectivamente ejecutadas. **Parágrafo 7:** Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **Parágrafo 8:** La forma de pago del contrato de interventoría que suscriba la ENTIDAD TERRITORIAL, deberá ser concordante con las condiciones de pago establecidas en este numeral. En ningún caso habrá desembolso de recursos sin que previamente se haya acreditado el avance del contrato de consultoría supervisado. **CLAUSULA QUINTA. – DURACIÓN:** El término de ejecución del contrato será de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato objeto de vigilancia, para lo cual de manera concomitante debe suscribirse el acta de inicio de la interventoría. Debido a que se debe contar con autorización de la Asamblea Departamental para pactar plazos de ejecución y recepción de bienes y servicios que superen la presente vigencia fiscal, el plazo inicial será hasta el 31 de diciembre de 2022, el cual, una vez se cuente con dicha autorización, se realizara la prórroga para cumplir con los diez (10) meses establecidos sin que esto implique adiciones en valor. En este plazo se desarrollará, ejecutará y regirá por lo dispuesto para el efecto en el objeto de seguimiento y control de la presente interventoría y por las cláusulas del contrato el Pliego de condiciones y demás documentos del proceso. El contrato de interventoría deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de consultoría objeto de interventoría y seis (6) meses más, para su liquidación. **NOTA 1**: El plazo de ejecución del contrato, se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato. **NOTA 2:** El término establecido para la ejecución del contrato podrá ser prorrogado previa justificación técnica, previo acuerdo mutuo de las partes, en forma expresa y mediante escrito. **PARAGRAFO PRIMERO – VIGENCIA:** El contrato derivado de este concurso de méritos tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución establecida para el contrato y seis (6) meses más para efectos de su liquidación, de los cuales cuatro (04) meses contados a partir de la terminación del contrato se destinarán a lograr la liquidación bilateral dos (2) meses restantes para una eventual liquidación unilateral en caso que se haga necesaria. **CLAUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá pactarse por escrito y suscribirse entre el DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA, en documento que formará parte integral del mismo, antes del vencimiento del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO***:* La ejecución del contrato tendrá lugar en el municipio de Tablón de Gómez del Departamento de Nariño. **CLAUSULA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL DEPARTAMENTO hará los pagos derivados del valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedidos por la Subsecretaría de Presupuesto del Departamento, que se relaciona en el siguiente cuadro:

CDP	FECHA	CUENTA NUMERO	VALOR DEL CDP	VALOR A IMPUTAR
2022010284	26/01/2022	2.3.2.02.02.009-45-4503-1000	$100.000.000	$99.824.340

CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.- Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la Administración. En consecuencia, no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado. **CLAUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **EL CONTRATISTA** responderá frente a terceros de todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra EL DEPARTAMENTO, por asuntos que según el contrato, sean de responsabilidad del CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO, se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al DEPARTAMENTO y adelante los trámites para, en lo posible llegar a un arreglo del conflicto, En cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asumiera debida y oportunamente la defensa de los intereses DEL DEPARTAMENTO, este podrá hacerlo directamente previa notificación escrita al CONTRATISTA y estos pagarán todos los gastos en que EL

DEPARTAMENTO incurra por tal motivo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** El Departamento de Nariño realizará la supervisión al contrato de interventoría que se llegue a celebrar, a través de DIRECCION DE GESTION DEL RIESGO de la Gobernación de Nariño. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Las principales atribuciones de la supervisión son: 1. Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato. 2. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones. 3. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. 4. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. 5. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista. 6. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista. 7. Levantar y firmar las actas respectivas. 8. Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista. 9. Dar trámite por plataforma SECOP II al envío para aprobación de la garantía por parte del Departamento Administrativo de Contratación, el mismo día en que el contratista cargue la garantía respectiva en la plataforma. En el evento de rechazo de la garantía, el supervisor deberá conminar al contratista para que efectué la corrección y el cargue dentro del día hábil siguiente al recibo de la comunicación. Una vez efectuada la corrección el supervisor deberá dar trámite al envío por plataforma SECOP II para aprobación del Departamento Administrativo de Contratación. 10. Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II, 11. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II. 12. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II. 13. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. 14. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar. 15. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente. 16. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del contratista o declaratoria de caducidad, éste pagará al Departamento, a título de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del valor total del contrato, sin perjuicio de que la entidad persiga el reconocimiento de mayores cantidades por este concepto, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS Y SANCIONES:** El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, excepto por fuerza mayor o caso fortuito, dará lugar a la imposición de una sanción en su contra, consistente en multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada hecho de incumplimiento, sin exceder del diez por ciento (10%), que se impondrá observando el debido proceso y el derecho de defensa. Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%), de conformidad con la obligación “W” de las “obligaciones generales del contratista”, causará multas equivalentes a causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Caducidad del contrato, os multa el contratista se lo multa, pero debe seguir con la ejecución del contrato. **Parágrafo 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual

Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de EL DEPARTAMENTO, pudiendo éste reservar las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** El DEPARTAMENTO, podrá cuando se presentan las circunstancias descritas en el Numeral 1 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, mediante el procedimiento descrito en los artículos 15 a 17 de la disposición citada. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor de EL DEPARTAMENTO ni de EL CONTRATISTA. Del acuerdo de terminación y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes y por el interventor. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente convenio se liquidará dentro los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación para la liquidación bilateral y dos (2) meses subsiguientes para la liquidación unilateral, de acuerdo al artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor **DEL DEPARTAMENTO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en: 1) Contrato de seguro contenido en una póliza; 2.) Patrimonio autónomo; 3) Garantía Bancaria, la cual debe mantenerse vigente durante la vida y liquidación del contrato. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto en el Decreto No 1082 de 2015. Dicha garantía debe cubrir los siguientes amparos**: 1. Cumplimiento:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía debe tener una vigencia mínima por un término igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del diez (10%) del valor del contrato. **3. Calidad del Servicio:** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizando que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos de la interventoría o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, su vigencia será igual al plazo de la garantía de la calidad del servicio que ampara el contrato de consultoría objeto de interventoría, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del decreto 1082 de 2015. Esta garantía será constituida por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **Parágrafo 1º** Publicación de la garantía: El contratista deberá realizar la publicación de la garantía en SECOP II en la fecha en que se haya expedido, a fin de que el Departamento realice su respectiva aprobación. **Parágrafo 2º:** Restablecimiento o ampliación de la garantía. Restablecimiento o Ampliación de la Garantía: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducida por razones de las reclamaciones efectuadas por el Departamento. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, facultará al departamento para aplicar las sanciones respectivas, y el Departamento dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a dos (02) días hábiles siguientes a su devolución. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de perfeccionamiento del contrato y acta de inicio (si aplica). Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio deberán ajustarse al valor final del contrato, según el acta de liquidación del mismo. Dentro de los términos estipulados, ninguno de los amparos otorgados podrá

ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Departamento. El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el contratista incurre en mora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la entidad garante a petición del Departamento y por cuenta del contratista, quien con la firma del presente contrato autoriza expresamente al Departamento para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. La garantía requiere aprobación por parte del Departamento para la ejecución del contrato. Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015; las demás exclusiones se entenderán por no escritas. **CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. En el evento que fracasaren los mecanismos antes contemplados, las divergencias se someterán a la decisión de las autoridades judiciales competentes. **CLAUSULA VIGÉSIMAPRIMERA.- DOMICILIO:** Para los efectos legales, el domicilio de este contrato es San Juan de Pasto. **CLAUSULA VIGÉSIMASEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este contrato requiere para su perfeccionamiento la existencia de disponibilidad presupuestal y la aceptación del contrato en Secop II. Para su ejecución requiere la expedición del certificado de Registro Presupuestal por el valor total del contrato, la aprobación de las garantías por parte del Departamento Administrativo de Contratación y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA**.-**REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN.** Para su legalización, se requiere anexar: EL CONTRATISTA deberá adjuntar los siguientes requisitos en original: 1) Minuta, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro de Compromiso Presupuestal. 4) Pago de estampillas Pro Desarrollo de Nariño en un monto equivalente al 2% del valor total del Contrato. 5). Pago de estampillas Pro Cultura por un valor del 2% del valor total del contrato 6) Pago de estampilla pro UDENAR en un monto equivalente al 0.5% del valor del contrato. 7) Fotocopia de cédula de ciudadanía del contratista. 8) Certificado de Paz y Salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. 9) Certificación Bancaria. 10) Garantía única de cumplimiento aprobada. 11) Los demás documentos exigidos por el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento de Nariño.

NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.